

**FOLLETO INFORMATIVO DE
UNIRISCO GALICIA SCR, S.A.**

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas , con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la SCR, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	3
1. Datos Generales:.....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	4
2.1. Régimen jurídico.....	4
2.2. Legislación y jurisdicción competente	4
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	4
4. Las acciones.....	5
4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones	5
4.2. Política de distribución de resultados	5
4.3. Confidencialidad.....	5
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	6
5.1. Valor liquidativo de las acciones	6
5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	6
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.....	6
5.4. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.....	6
6. Información a los accionistas	7
7. Designación de auditores	7
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD	8
8. Órganos gestores de la Sociedad.....	8
8.1. Consejo de Administración de la sociedad	8
8.2. Equipo Gestor	8
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	9
9. Política de inversiones de la Sociedad	9
9.1. Innovación objetivo de la política de inversión.....	10
9.2. Compañía objetivo-etapa de desarrollo.....	10
9.3. Ámbito geográfico de inversión	10
9.4. Sectores, modelos de negocio, áreas tecnológicas de preferencia	10
9.5. Sectores prohibidos y criterios de exclusión.....	11
9.6. Coinversión.....	12
9.7. Ticket y rangos de inversión	12
9.8. Instrumentos de inversión	12
9.9. Período de permanencia y fórmulas de desinversión.....	12
9.10. Monitorización y seguimiento de las inversiones	13

9.11. Inversión Socialmente Responsable (ASG).....	13
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.....	14
CAPÍTULO IV. CARGAS Y GASTOS OPERATIVOS DE LA SOCIEDAD	15
11. Gastos Operativos	15
CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES	16
12. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	16
13. Prevención del Blanqueo de Capitales	16
14. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto	16
ANEXO I. FACTORES DE RIESGO	17
ANEXO II. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD.....	19

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales:

UNIRISCO GALICIA, S.C.R., S.A. (en adelante, “Unirisco”, la “SCR” o la “Sociedad”, indistintamente) figura inscrita, con fecha de 29 de marzo de 2001, en el correspondiente registro de la CNMV, con el número 53.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido, como sociedad de capital riesgo, de conformidad con la establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”), en virtud de escritura pública de constitución otorgada el 13 de noviembre de 2000 ante el Notario de Santiago de Compostela, D. Enrique Roger Amat, número de 5.333 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Santiago, al tomo 2.433 del Archivo, Sección General, al folio 32 hoja número SC-26.207, inscripción 1ª.

La Sociedad es titular del Número de Identificación Fiscal (NIF) A-15763329 y cuenta con domicilio fiscal en Rúa Murcia 3, Centro de Servicios Innovadores de Empresas Biotecnológicas, 15707 Santiago de Compostela, A Coruña, España.

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad, la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. De conformidad con los términos previstos en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los 12 meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, podrá invertir en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a empresas participadas, siguiendo la normativa establecida en la LECR. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de la inversión de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con los términos previstos en la LECR.

Esta Sociedad es autogestionada y, por tanto, no ha delegado la gestión de sus activos ni la administración general ni la representación de la Sociedad en una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en la LECR y, supletoriamente, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santiago de Compostela.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el ir en la Sociedad, en calidad de accionista, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de inversión.

Por “Compromiso de Inversión” se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales. La totalidad del capital social de la Sociedad se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado por sus accionistas. El capital social inicial existente a la fecha de firma del presente documento podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso. Serán inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos que, de acuerdo con el artículo 75 de la LECR, cumplen con los siguientes requisitos: inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como quienes cumplan con los requisitos del artículo 206 del mismo texto, considerado como mercado de referencia el

de la Sociedad. La Sociedad será de tipo cerrado, perteneciendo exclusivamente a sus accionistas actuales., y aquellos otros que suscriban nuevas ampliaciones de capital.

Por “Compromiso de Inversión” se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los “Compromisos Totales”.

4. Las acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

La cuantía del capital social de las SCR asciende 4.049.532 euros, representado por 6.852 acciones nominativas de 591 euros nominales cada una, numeradas del 1 al 6.852, ambas inclusive, y está suscrito y desembolsado en su totalidad.

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones (las “acciones”) que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2. Política de Distribución de resultados de este folleto.

Las acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimo en la LSC. Las acciones en las que se divide el capital social son acciones ordinarias, nominativas, todas ellas de la misma clase y serie.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los acuerdos de Junta y Consejo de Administración, así como los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

4.2. Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los accionistas según propuesta del Consejo de Administración en cada ejercicio, adoptando la Junta de Accionistas el acuerdo correspondiente de distribución.

El cálculo y distribución de resultados se realizará conforme a lo indicado en el los estatutos y en el TRLSA.

4.3. Confidencialidad

La compra de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto. A estos efectos, se considera “Información Confidencial” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los

que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

Las acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera de la Sociedad, esta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se realizará al menos de forma anual y se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribución establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad, de conformidad con la LECR y demás normativa específica de aplicación, y de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV) y/o European Venture Capital Association Valuation Guidelines (EVCA).

5.4. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

La Sociedad mantendrá la tesorería imprescindible para hacer frente a sus gastos operativos y obligaciones, y aquellos importes adicionales mantenidos como tesorería, tales como los importes desembolsados por los accionistas antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, serán, en su caso, invertidos o devueltos a los accionistas lo antes posible, y como última instancia podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y garantizar la liquidez, se realizará un presupuesto anual con el objeto de determinar los gastos en los que puede recurrir la Sociedad, como son el cumplimiento de sus obligaciones con los proveedores de servicios y acreedores.

6. Información a los accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información, los administradores de la Sociedad deberán poner a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tal, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas serán puestos a disposición de los accionistas y podrán ser consultados en el domicilio social de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011 por el que se aprueba la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

8. Órganos gestores de la Sociedad

8.1. Consejo de Administración de la sociedad

De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales, la gestión y representación de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración, cuyos miembros actuarán de forma colegiada y serán los designados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un presidente. Asimismo, designará a un secretario que podrá ser o no consejero. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad será la que conste en cada momento en el Registro Mercantil en el que la Sociedad se halle inscrita.

El Consejo de Administración de la Sociedad está conformado por:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA. Representada por D. Antonio López Díaz.
CONSEJERO	CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.U., representada por D. David Lariño Calviño.
CONSEJERO	CORPORACIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA DE GALICIA, S.L.U., representada por Patricia González Gómez.
CONSEJERO	CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE TENENCIA DE ACTIVOS DE GALICIA S.L.U., representada por Iria Santodomingo Foulquié.
CONSEJERO	INDUSTRIAS DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.), representada por Ignacio Fernández Fernández.
CONSEJERO	HIJOS DE RIVERA S.A.U. representada por Jose Rogelio Cabanas Muiños.
SECRETARIO NO CONSEJERO	D. Beatriz Solano García.

8.2. Equipo Gestor

La Sociedad cuenta también con un equipo directivo, integrado por una dirección general y una dirección de inversiones, que se encarga de dirigir, coordinar y supervisar la organización y la actividad societaria búsqueda de oportunidades de inversión, y desinversión, así como de los procesos de control interno.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de inversiones de la Sociedad

La Sociedad adecuará la política de inversiones a lo dispuesto en el artículo 12 de la LECR, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones: No se descarta ningún sector de actividad a excepción del financiero, prestando especial interés a las nuevas tecnologías.
- b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones: El área preferente de inversión es la Comunidad Autónoma Gallega y más concretamente el área de influencia socio-económica de las Universidades de Santiago, de Vigo y A Coruña. También se considerarán proyectos de empresa procedentes de las demás universidades españolas y portuguesas.
- c) Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección: Prioritariamente se invertirá en empresas innovadoras tanto de nueva creación como en fase de desarrollo estrechamente vinculadas al entorno universitario.
- d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar: No se contemplan limitaciones en los porcentajes de inversión a excepción de los contemplados en la LECR fijándose en función de las características de cada proyecto concreto.
- e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión: No se establecen a priori unos plazos máximos ni mínimos de mantenimiento de las inversiones. La desinversión podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho optándose preferentemente por la venta a los accionistas originarios de la compañía.
- f) Tipos de financiación que se concederán a las empresas participadas: Principalmente en forma de capital, préstamos participativos o cualquier otra forma de financiación, en este último caso sólo a las empresas participadas.
- g) Actividades complementarias: Podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de la inversión de entidad, estén o no participadas por la entidad, de conformidad con lo previsto en la LECR.
- h) Modalidades de intervención en empresas participadas: Podrá estar presente en el Consejo de Administración de las empresas en las que participe, respetando en todo momento la independencia de gestión del empresario y de los ejecutivos de dichas empresas.
- i) Restricciones respecto a las inversiones a realizar: Las inversiones estarán sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.
- j) Existe la posibilidad de llevar a cabo operaciones sindicadas, participando con otras Entidades de Capital Riesgo en las inversiones a realizar.
- k) La Sociedad no contempla la realización de operaciones que le generen apalancamiento.
- l) La Sociedad incurrirá en los riesgos propios de la actividad de capital riesgo que constituye su objeto social.

9.1. Innovación objetivo de la política de inversión

La Sociedad apunta a las innovaciones creadoras de mercado que presentan un nivel de riesgo demasiado alto para los inversores tradicionales, tanto aquellas basadas en tecnologías de vanguardia que se originan de la ciencia e investigación o *deep tech* y que se soportan de una robusta propiedad intelectual (*spin-offs*), como aquellas innovaciones de pensamiento disruptivo que utilizan tecnologías digitales para crear nuevos modelos de negocio sostenibles y de rápido crecimiento (*startups*).

A los efectos de la política de inversiones, "*deep tech*" se refiere a una tecnología basada en avances y descubrimientos científicos. Se caracteriza por la necesidad de mantenerse a la vanguardia tecnológica mediante la interacción constante con nuevas ideas y resultados del laboratorio o de la investigación. "*Deep tech*" es distinto de la "alta tecnología", que tiende a referirse solo a la intensidad de I+D.

9.2. Compañía objetivo-etapa de desarrollo

La Sociedad invertirá en sociedades participadas que, en el momento de la primera inversión, se califiquen como en PYMES legalmente constituidas. Se realizarán inversiones previas al capital semilla (*pre-seed*), inversiones en capital semilla (*seed*) e inversiones en etapas tempranas del desarrollo (*early-stage*), constituidas fruto de procesos de transferencia de tecnología o conocimiento de universidades, centros de investigación u otros centros tecnológicos.

Se entenderá por PYMES, las pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, conforme la misma sea modificada en cada momento.

Serán empresas invertibles las PYMES de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde su constitución, con carácter general, o de siete en el caso de empresas de biotecnología, energía e industriales.

Por lo general, la actividad de las empresas participadas por la Sociedad requerirá la generación o uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.

9.3. Ámbito geográfico de inversión

Unirisco priorizará la inversión en empresas del área de influencia socioeconómica de las Universidades de Santiago de Compostela, Vigo, y A Coruña, si bien podrá acometer inversiones en empresas con sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España o Portugal.

9.4. Sectores, modelos de negocio, áreas tecnológicas de preferencia

La estrategia de inversión de Unirisco es agnóstica a cualquier sector y modelo de negocio, si bien la naturaleza y origen del *dealflow* de la Sociedad en la investigación priorizará invertir preferiblemente en sectores industriales y modelos de negocio que desarrollan productos y servicios orientados a empresas (*business to business*), ya que son estos modelos de negocio los que más se benefician de las ventajas competitivas generadas a partir de la propiedad industrial e intelectual transferida desde la ciencia e investigación.

La Sociedad priorizará la inversión en empresas pertenecientes a sectores considerados

estratégicos por sus accionistas, y en concreto:

- Biotecnología.
- Descubrimiento de fármacos.
- Tecnologías de la salud.
- Agroalimentario.
- Nuevos materiales.
- Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- Industria 4.0.
- Economía circular, nuevas formas de energía y sostenibilidad.

Además, se priorizará la inversión en empresas y tecnologías que puedan ser fuente de ventaja competitiva para los socios de la Sociedad, en un ejercicio de innovación abierta hacia estos.

9.5. Sectores prohibidos y criterios de exclusión

La Sociedad no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades:

- Cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación a Unirisco (incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, la reproducción asistida con finalidad de clonar seres humanos).
- Que principalmente consista en:
 - la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos;
 - la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación;
 - casinos y empresas equivalentes;
 - la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador:
 - específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, ambos inclusive, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o
 - que posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos.
 - empresas de naturaleza inmobiliaria.
 - empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, excluidas las *fintech* e *insurtech*.
- Empresas que coticen en un mercado regulado, salvo que tales empresas sean excluidas de cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Además, cuando la Sociedad apoye financieramente la investigación, desarrollo o aplicación técnica relativa a (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) organismos modificados genéticamente (OMG), asegurará la implantación de mecanismos de control relativos a la problemática legal, regulatoria y ética vinculada a dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación y/o OMG.

9.6. Coinversión

La Sociedad podrá coinvertir con otros inversores en sus sociedades participadas, asumiendo si así se considera necesario el rol de inversor líder.

Del mismo modo, la Sociedad podrá ofrecer oportunidades de coinversión a sus socios (y, únicamente en caso de que éstos decidan no acometerlas en todo o en parte, a terceros inversores) siempre que dichas oportunidades excedan la cuantía máxima que el Consejo de Administración considere apropiada para la sociedad de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente.

Todos los acuerdos de coinversión firmados deberán ser regidos con absoluta transparencia y ningún socio tendrá acceso preferencial a oportunidades de coinversión.

En el caso de que la Sociedad decidiera ofrecer una oportunidad de coinversión a sus socios, dicha oportunidad respetará el principio de trato equitativo (*pari passu*) y se acometerá en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos y condiciones económicas y jurídicas a los aplicables a Unirisco, debiendo dichos términos y condiciones ser revelados a los restantes socios.

9.7. Ticket y rangos de inversión

La Sociedad realizará Inversiones iniciales hasta cien mil (100.000) euros, preferentemente, en rondas pre-semilla y semilla No se contempla ninguna limitación a los porcentajes máximos de participación a excepción de los contemplados en la LECR.

Asimismo, se contempla la realización de inversiones complementarias de seguimiento (*follow-on*), siendo la inversión máxima por sociedad participada de quinientos mil (500.000) euros.

9.8. Instrumentos de inversión

La inversión de la Sociedad en las empresas participadas podrá realizarse mediante los instrumentos recogidos en la LECR:

- adquisición de acciones o participaciones.
- concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
- concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
- cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

Se priorizará la inversión mediante instrumentos de inversión en capital o préstamos convertibles.

En el caso de empresas ya participadas, la Sociedad podrá aportar financiación mediante cualquier otra forma de financiación.

9.9. Período de permanencia y fórmulas de desinversión

El período de permanencia en las sociedades participadas es temporal si bien esto oscilará en función de la maduración de la sociedad participada y las posibilidades de desinversión que se detecten en cada caso.

La desinversión podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido a derecho. la

Sociedad buscará siempre la creación de valor y rentabilidad en las desinversiones. Además, se regularán en los Pactos de Socios/Accionistas el establecimiento de cláusulas que regulen la desinversión.

9.10. Monitorización y seguimiento de las inversiones

Uno de los elementos de valor de la Sociedad, es su capacidad para transformar resultados de investigación en proyectos empresariales de alto potencial de crecimiento y generación de valor. Desde el inicio de las compañías se pone el foco en su profesionalización, tanto desde el punto de vista del *management* como desde el punto de vista de las áreas estratégicas de las participadas.

El diseño e implantación de los sistemas de control de gestión y de reporting en las empresas participadas se acuerda desde el inicio de las inversiones en el pacto de socios.

Para cada participada se establecerá un sistema de reporting para realizar el seguimiento de la inversión y evaluar la evolución de la compañía tanto desde el punto de vista financiero como desde el punto de vista de negocio.

Además, en función del modelo de negocio de la participada, se diseñará un modelo de seguimiento de indicadores de negocio que permitirán validar la tracción y grado de cumplimiento de hitos definidos en el plan de negocio, al menos de forma trimestral.

9.11. Inversión Socialmente Responsable (ASG)

Como sociedad enfocada en la Inversión de Impacto, se considerará como un criterio relevante invertir en empresas o negocios que además de presentar potencial para obtener retornos financieros positivos significativos, presenten potencial de retorno de impacto social positivo.

La Sociedad incorporará a los criterios de selección de inversiones criterios para evaluar el impacto social de los proyectos invertibles, y promoverá la incorporación de políticas ASG entre sus participadas.

La Sociedad integrará también en sus decisiones de inversión criterios de Inversión Socialmente Responsable (ASG) en base a la Política de Inversión Responsable de la Sociedad- y más allá de las preocupaciones estrictamente financieras- considerará criterios ambientales, sociales y de buen gobierno a la hora de tomar decisiones de inversión.

Los criterios ESG abarcan los siguientes aspectos:

- El factor ambiental (A): Para tomar decisiones en función de cómo afectan las actividades de las empresas al medio ambiente.
- El factor social (S): Para tener en cuenta la repercusión que tienen en la comunidad las actividades desempeñadas por la compañía, por ejemplo, en términos de diversidad, derechos humanos o cuidados sanitarios.
- El factor de gobierno (G): Que estudia el impacto que tienen los propios accionistas y la administración, y se basa en cuestiones como la estructura de los consejos de administración, los derechos de los accionistas o la transparencia, entre otros.

Para más información puede consultar la Política de Inversión Responsable de UNIRISCO en www.unirisco.com.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Las directrices generales de la política de inversión general de UNIRISCO se regula en los Estatutos Sociales. Su desarrollo se establece en el correspondiente procedimiento interno en el presente Folleto Informativo. La modificación de la política de inversión puede venir, por una parte, del equipo gestor, que realizará una propuesta motivada al Consejo de Administración, quien deliberará sobre la misma y adoptará una decisión al respecto y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Accionistas.

Por otra parte, el Consejo de Administración puede realizar la propuesta de modificación de la política de inversión a iniciativa propia, quien, tras el correspondiente análisis de riesgos por parte del equipo gestor y la debida deliberación, adoptará una decisión al respecto.

CAPÍTULO IV. CARGAS Y GASTOS OPERATIVOS DE LA SOCIEDAD

11. Gastos Operativos

Al ser una SCR autogestionada, los gastos serán imputables directamente a la Sociedad y comprenderán esencialmente los costes del equipo directivo y empleados de la Sociedad, así como los costes de gestión ordinaria, y los relacionados a la inversión y desinversión en entidades participadas.

Serán asumidos por la Sociedad los siguientes gastos de administración y gestión ordinaria, entre otros:

- La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
- La remuneración del responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
- La renta por el arrendamiento del local.
- El material de oficina y suministros.
- Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
- Los gastos de comunicación y promoción.
- Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad haga en el ejercicio de sus funciones.

Además, serán asumidos por la Sociedad los siguientes gastos operativos, entre otros:

- Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la SCR.
- Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la SCR.
- Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la SCR.
- Gastos financieros propios de la SCR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica).

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

12. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

Para la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en el TRLSC y a lo recogido en sus Estatutos.

13. Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

La Sociedad cumplirá, y garantizará que cumple con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable a la Sociedad de conformidad con la normativa española.

14. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

Dña. Inmaculada Rodríguez Cuervo, en su calidad de Directora General de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I. FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los accionistas de la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
5. A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad durante toda la vida de la misma.
9. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
10. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la misma o sus accionistas.
11. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
13. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de

cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

15. Pueden producirse potenciales riesgos asociados a la concentración del negocio en el mercado español y a las fluctuaciones en los tipos de interés y en el tipo de cambio.
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

ANEXO II. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Sociedades Participadas; incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones.

La Sociedad adoptará las medidas tendentes a evitar o mitigar los efectos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad haciendo también un seguimiento de las directrices regulatorias, el desarrollo de la industria y la prácticas de mercado en este ámbito. Significar que actualmente la Sociedad no estaría obligada legalmente a la publicación de la información sobre la integración de las PIAs al no superar el criterio de un número medio de 500 empleados, según lo establecido en el art.4 apartado 3 del el Reglamento. No obstante lo anterior, la Sociedad integra en su Política de Inversión Responsable los criterios ASG para la toma de decisiones de inversión, comprometiéndose a la elaboración en el futuro de una política de diligencia debida en relación con las PIAs, adecuada al nivel de madurez de la gestión de riesgos ASG que se vaya adquiriendo por la Sociedad.

De acuerdo con lo especificado en artículo 7.2 del SFDR, la sociedad actualmente no toma en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, si bien prevé en el futuro desarrollar las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2023.

ANEXO III. Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Este “producto” promueve características ambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible tendrá como mínimo un 50% de inversiones sostenibles.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Unirisco invertirá en proyectos que tengan impacto social o medioambiental positivo. Se buscará atender nichos de inversión desatendidos donde el riesgo tecnológico y de mercado es más alto y esto provoca falta de financiación, destacando la inversión en empresas de base científica y tecnológica con I+D+I procedente de centros de investigación o universidades.

Unirisco se centrará en la promoción de empleo de alta cualificación y calidad, en la responsabilidad social corporativa de las empresas participadas, la innovación y traslación de los avances científicos a la sociedad en forma de nuevos productos y servicios de alto valor añadido.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas de este producto?

La Política de Inversión Responsable de Unirisco sienta las bases de la integración de las cuestiones ESG en la toma de decisiones de inversión. Unirisco implementará procedimientos para tener en cuenta los criterios de impacto social y/o ambiental en todo el proceso inversor y evaluar el nivel de logro de este impacto positivo alcanzado por cada empresa participada.

Unirisco establecerá métricas de impacto (KPIs) junto con otros objetivos de negocio para cada empresa en la cartera de forma independiente y se realizarán auditorías anuales.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

Unirisco tiene como objetivo promover mediante sus inversiones un desarrollo sostenible, inclusivo y equitativo, respaldando una serie de metas en el ámbito social que están vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas. En concreto, los objetivos de la sociedad están alineados con los siguientes ODS:

- ODS 2: Poner fin al hambre
- ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas
- ODS 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos

- ODS 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna
- ODS 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos
- ODS 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación
- ODS 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles
- ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
- ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos
- ODS 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos
- ODS 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad

La sociedad perseguirá estos objetivos invirtiendo en innovaciones creadoras de mercado que presentan un nivel de riesgo demasiado alto para los inversores tradicionales, tanto aquellas basadas en tecnologías de vanguardia que se originan de la ciencia e investigación (deep tech) y se soportan de una robusta propiedad intelectual, como aquellas innovaciones de pensamiento disruptivo que utilizan tecnologías digitales para crear nuevos modelos de negocio sostenibles y de rápido crecimiento (startups).

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo o ningún objetivo de inversión sostenible o medioambiental?

Unirisco implantará procedimientos para asegurar que sus inversiones contribuyen a la consecución de los objetivos sostenibles o medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social.

Se realizará una evaluación exhaustiva de las actividades llevadas a cabo por las oportunidades de inversión, asegurando que las empresas cumplen con todos los criterios establecidos específicamente por la Unión Europea para dicha actividad. Además, se promoverá la creación de sistemas de control de gestión y medición de indicadores en las empresas participadas para garantizar que no impactan negativamente en ninguno de los objetivos promovidos por Unirisco y para asegurar que sigan prácticas de buen gobierno corporativo.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

UNIRISCO adoptará las medidas tendentes a evitar o mitigar los efectos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad haciendo también un seguimiento de las directrices regulatorias, el desarrollo de la industria y las prácticas de mercado en este ámbito. Significar que actualmente UNIRISCO no estaría obligada legalmente a la publicación de la información sobre la integración de las principales incidencias adversas (PIAS) al no superar el criterio de un número medio de 500 empleados, según lo establecido en el art.4

apartado 3 del el Reglamento SFDR. No obstante lo anterior, UNIRISCO integra en su Política de Inversión Responsable los criterios ASG para la toma de decisiones de inversión, comprometiéndose a la elaboración en el futuro de una política de diligencia debida en relación con las PIAs, adecuada al nivel de madurez de la gestión de riesgos ASG que se vaya adquiriendo por UNIRISCO.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones deberán estar alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, además de la observación de la Directiva del parlamento europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, del Reglamento sobre la Taxonomía, Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y de la toma en consideración, también, de Directiva sobre diseño ecológico.

Para ello, además de la consideración de los indicadores sociales previamente descritos, se llevará a cabo un análisis continuado de las potenciales controversias que puedan suponer un incumplimiento de estas directrices. En caso de detectar que una posición no se encuentre alineada con estas directrices y principios la sociedad adoptará medidas tales como la desinversión, reducción del peso de la compañía en cartera o el mantenimiento de la posición en cuarentena hasta que se resuelva el incumplimiento.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad?

No, como previamente se ha indicado habida cuenta de que UNIRISCO no estaría obligada legalmente a la publicación de la información sobre la integración de las principales incidencias adversas (PIAS) al no superar el criterio de un número medio de 500 empleados, según lo establecido en el art.4 apartado 3 del el Reglamento SFDR.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad invertirá en sociedades participadas que, en el momento de la primera inversión, se califiquen como en PYMES legalmente constituidas. Se realizarán inversiones previas al capital semilla (pre-seed), inversiones en capital semilla (seed) e inversiones en etapas tempranas del desarrollo (early-stage), constituidas fruto de procesos de transferencia de tecnología o conocimiento de universidades, centros de investigación u otros centros tecnológicos o de centros de investigación.

Por lo general, la actividad de las empresas participadas por la Sociedad requerirá la generación o uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.

El equipo gestor aplica los criterios de sostenibilidad del fondo para poder definir así el universo de inversión y a continuación, el equipo gestor construye la cartera de inversión de la forma que considere más adecuada para lograr los objetivos sociales perseguidos por el fondo.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizadas para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

La estrategia de inversión de Unirisco tiene definidos diferentes elementos vinculantes para seleccionar inversiones que cumplan con los objetivos de sostenibilidad. Se realiza de la siguiente forma:

1. Evaluación preliminar de una posible Sociedad Participada:

Para evaluar una posible Sociedad Participada, se requerirá que complete información sobre diversos aspectos, como su misión social, recursos humanos, sostenibilidad, medio ambiente y gobernanza. Además, se solicitará cierta documentación para su evaluación. Las preguntas que se utilizarán para valorar el impacto y la sostenibilidad formarán parte de un proceso interactivo y se adaptarán al contexto y la regulación a medida que se vayan concretando. Estas preguntas podrán personalizarse y ajustarse a cada Sociedad Participada potencial, con el objetivo de brindar flexibilidad a los diferentes modelos de negocio en los que se podría invertir en el futuro.

2. Asignación de una calificación o puntuación para cada pregunta abordada:

Las respuestas proporcionadas en el cuestionario darán lugar a una evaluación en relación con cada tema. La calificación de una Sociedad Participada (en caso de que se realice la inversión) podrá modificarse a lo largo del proceso de due diligence, ya que es posible que la Sociedad y la Sociedad Participada trabajen juntas para desarrollar y mejorar los aspectos de impacto ASG dentro del modelo de negocio de la Sociedad Participada potencial.

3. Due Diligence

Se lleva a cabo un análisis de los hechos principales que pueden ser significativos para las inversiones de UNIRISCO en relación con los factores de sostenibilidad en cada una de las sociedades objeto de inversión. La evolución de estos factores se evalúa mediante el cálculo anual de indicadores.

Se tiene previsto establecer métricas para los Principales Incidencias Adversas (PIAs) establecidas en el informe final sobre los borradores de las Normas Técnicas Regulatorias, aplicando los principios de materialidad y proporcionalidad para cada una de las Sociedades Participadas. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición en el futuro.

4. Seguimiento del impacto y los factores ESG

Después de invertir en las Sociedades Participadas, se realizará un análisis continuo para evaluar el logro del objetivo de inversión sostenible. Para ello, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

- Gestión, medición y verificación periódica de los indicadores clave de desempeño (KPIs) de impacto, con el fin de maximizar el impacto positivo generado. Esto incluye la participación de fuentes externas en el proceso.
- Elaboración y seguimiento de un plan de mejora específico para cada Sociedad Participada, con el fin de abordar posibles problemas identificados durante la etapa de evaluación exhaustiva previa a la inversión.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

El cumplimiento de las prácticas de buena gobernanza en las potenciales empresas participadas se realiza en la fase de Due Diligence. Utilizando los resultados obtenidos durante el proceso de Due Diligence, se desarrollará un plan de mejora específico para cada empresa participada con el objetivo de abordar cualquier problema identificado durante la etapa de due diligence previa a la inversión.

Además, siempre que el porcentaje de participación de Unirisco supere el 20% se ocupa una posición en el consejo de administración y en los casos de una participación inferior, se solicita ser observer, de esa forma se contribuye a un mejor gobierno corporativo a través de una implicación en las funciones de gobernanza de la sociedad.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Este producto asignará un mínimo del 50 % de inversiones a inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Unirisco realizará inversiones en actividades económicas con un enfoque medioambiental o social, sin establecer previamente un porcentaje definido de inversión en actividades que cumplan con los criterios de sostenibilidad medioambiental según la Taxonomía vigente en la actualidad.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad buscará con su actividad inversora apoyar y promover proyectos con actividades de transición y facilitadoras, si bien no se ha definido un porcentaje mínimo asignado a las mismas, y el porcentaje podrá variar en función del momento y de las necesidades.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad buscará con su actividad inversora apoyar y promover proyectos un objetivo medioambiental, si bien no se ha definido un porcentaje mínimo asignado a las mismas, y el porcentaje podrá variar en función del momento y de las necesidades.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

La Sociedad buscará con su actividad inversora apoyar y promover inversiones socialmente sostenibles, si bien no se ha definido un porcentaje mínimo asignado a las mismas, y el porcentaje podrá variar en función del momento y de las necesidades.

¿Qué inversiones se incluyen en el "nº2 otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La parte del patrimonio no invertida en inversiones sostenibles estará exclusivamente en activos aptos para gestionar la liquidez de la Sociedad de Capital Riesgo (renta fija pública y/o privada, incluyendo depósitos e instrumentos del mercado monetario cotizados o no, líquidos, de emisores/mercados OCDE- especialmente área euro-).

A estas inversiones se les aplican unas garantías mínimas medioambientales o sociales dado que la Sociedad verificará que los emisores disponen de una adecuada política de sostenibilidad pública. Estas inversiones no afectan al logro del objetivo de sostenibilidad de manera continua.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales?

No se ha designado un índice de referencia para alcanzar el objetivo de inversión sostenible, pero se aplicarán como referencia estándares como SGE 21, SA 8000 y otros referentes en ASG.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo de índice designado?

No aplica

¿Dónde puedo encontrar en línea más información sobre este producto?

Se pueden consultar más detalles sobre las inversiones sostenibles y los principales indicadores utilizados en <https://www.unirisco.com/>

ESATUTOS SOCIALES UNIRISCO GALICIA SCR, S.A.

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen jurídico.

Con la denominación de UNIRISCO GALICIA SCR, S.A, se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (en adelante, la “Sociedad”) que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por las que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “TRLSC”), y demás disposiciones vigentes aplicables o aquellas que puedan sustituirlas o modificarlas en el futuro.

Artículo 2.- Objeto social.

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, también podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso, a empresas participadas que formen parte de su coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de la inversión de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con los términos previstos en la LECR.

Artículo 3.- Domicilio Social.

El domicilio social se fija en Santiago de Compostela, Edificio EMPRENDIA, Campus Universitario SUR. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad.

La duración de la sociedad será ilimitada. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5.- Capital Social.

El capital social queda fijado en 4.049.532 euros, representado por 6.852 acciones nominativas de 591 euros nominales cada una, numeradas del 1 a la 6.852, ambas inclusive, y está suscrito y desembolsado en su totalidad.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medios de títulos, en cuyo caso serán nominativos.

2. Las acciones tiene el carácter de indivisibles. La adquisición, disfrute o posesión de una o más acciones de la Sociedad implica el acatamiento de lo establecido en los presentes estatutos, así como en los acuerdos y resoluciones de la Junta de Accionistas y del Consejo de Administración, debidamente adoptados en el marco de sus competencias respectivas, con expresa salvedad de los derechos y acciones que el TRLSC concede a los accionistas.

3. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye, entre otros derechos establecidos por el TRLSC, los derechos de voto, de participación en las ganancias y patrimonio de la Sociedad en caso de disolución de la misma, así como el derecho de preferente suscripción en proporción a su participación en el capital social para los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones y el derecho de asignación gratuita en los casos de ampliación de capital con emisión de nuevas acciones.

4. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio residirá en el nudo propietario quien ejercerá en exclusiva los derechos de socio, con la única excepción de percibir los dividendos acordados durante el periodo del usufructo en los términos establecidos en el TRLSC que corresponderán al usufructuario.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones.

1. La Secretaría del Consejo de Administración llevará un Libro-Registro de Acciones Nominativas, en el que se harán constar los datos identificativos que exige la Ley respecto de los sucesivos titulares de las acciones de la Sociedad y la numeración de las que posea cada uno de ellos. Se anotará en dicho Libro-Registro toda transmisión de las acciones de la Sociedad, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, que los accionistas comunicarán debidamente a la Sociedad.

2. El régimen de transmisiones de acciones y de los derechos de suscripción de las mismas quedará sujeto a las siguientes normas, que serán inexcusablemente respetadas por todos los accionistas.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión de acciones ni derechos de suscripción de las mismas que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, litigiosa o por apremio.

I.- Procedimiento para las solicitudes de venta de acciones que los accionistas notifiquen sin identificar a un comprador.

Los accionistas que se encuentren interesados en enajenar sus acciones y no identifiquen a un comprador interesado en la adquisición, lo comunicarán a la Sociedad, quién tendrá un derecho de adquisición preferente que se ejercerá con arreglo a las siguientes reglas:

1º El accionista deberá comunicarlo al Órgano de Administración de forma fehaciente y en el domicilio de la Sociedad, indicando el número de las acciones que desee enajenar.

2º Recibida la comunicación indicada, la Sociedad en el plazo de cuarenta y cinco días, podrá adquirir sus propias acciones cumpliendo los requisitos expresados en el artículo 146 del TRLSC. El precio que habrá de regir en la tramitación será el valor razonable de las acciones determinado por el auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad.

II.- Procedimiento para las solicitudes de venta de acciones que los accionistas notifiquen identificando a un comprador.

Los accionistas que se encuentren interesados en enajenar sus acciones a un tercero y hayan encontrado un comprador interesado en la adquisición, podrán efectuar las transmisiones con sujeción a las siguientes reglas:

A) En las transmisiones intervivos:

Norma 1.- Serán libres las transmisiones de acciones inter-vivos efectuadas entre cónyuges, ascendientes y/o descendientes del accionista, con las limitaciones establecidas en la Norma 5.

Norma 2.- Serán libres las transmisiones de acciones realizadas a consecuencia de la disolución o liquidación de accionistas que tengan la condición de personas jurídicas, siempre que las acciones propiedad de la entidad disuelta o liquidada sean adjudicadas a los socios o partícipes de ésta con motivo de su disolución o liquidación, con las limitaciones establecidas en la Norma 5.

Norma 3.- Serán libres las transmisiones de acciones intervivos efectuadas entre los accionistas, con las limitaciones establecidas en la Norma 5.

Norma 4.- En cualesquiera otros supuestos que vayan a realizarse, con o entre personas distintas, o en circunstancias diferentes de las indicadas en los números anteriores, la Sociedad y, en su caso, los accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente, que se ejercerá con arreglo a las siguientes reglas:

1ª.- El accionista que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo al Órgano de Administración de forma fehaciente y en el domicilio de la Sociedad, indicando el número de las acciones ofrecidas y, en caso de transmisión onerosa, contraprestación valorada de la acción, condiciones de pago y demás circunstancias de la oferta de transmisión de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión lucrativa, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

2ª.- Recibida la comunicación antes indicada, la Sociedad podrá ejercer el derecho preferente de adquisición en el plazo de treinta días, y adquirir sus propias acciones cumpliendo los requisitos expresados en el artículo 146 del TRLSC

3ª.- Si la Sociedad no ejercita su derecho de preferente adquisición, el Órgano de Administración en el plazo de cinco días desde el transcurso del anterior, notificará a su vez la comunicación recibida a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de veinte días, computados desde el siguiente a la notificación que se haya realizado, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir la totalidad o una parte de las acciones en transmisión.

4ª.- En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso del derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, cesión o transmisión se distribuirán por el Órgano de Administración entre ellos, a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de estas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios, en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor grado y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo. Si como consecuencia del ejercicio del derecho de preferente adquisición, algún accionista pudiera

alcanzar un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, el resto de accionistas ostentará el derecho de opción contemplado en la Norma 5.

5ª.- En el plazo de diez días, desde que los accionistas, o en su caso, la Sociedad, manifiesten su propósito de ejercitar el derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda vender, ceder o transmitir, el nombre y dirección de los que desean adquirirlas.

6ª.- Una vez recibida la anterior comunicación, el accionista transmitente comunicará por conducto notarial, a las personas que han ejercitado sus derechos de preferente adquisición, la fecha, Notarios o Corredor de Comercio que el mismo haya designado para formalizar la transmisión en las condiciones anunciadas. Salvo pacto en contrario, el fedatario público tendrá residencia en la misma ciudad correspondiente al domicilio social. Los accionistas optantes a la adquisición dispondrán de un plazo máximo de treinta días naturales para comparecer ante el fedatario público ante el que se vaya a formalizar la transmisión. Dicho plazo de treinta días se computará desde la fecha en la que el transmitente haya remitido la comunicación.

7ª.- En los supuestos de transmisión gratuita, el precio de la transmisión será determinado por un auditor de cuentas de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, que determinará el precio con arreglo al valor razonable de las acciones. El auditor de cuentas dispondrá de un plazo de dos meses para emitir el informe de valoración. En los supuestos de transmisión onerosa, será igual al valor de los bienes que vayan a ser entregados en pago de la misma, cuyo valor deberá ser señalado por el accionista transmitente en la comunicación señalada con el número 1º de esta Norma.

8ª.- Si ninguno de los accionistas, o la Sociedad, hacen uso del derecho preferente de adquisición, el Órgano de Administración autorizará al accionista para que pueda transmitir sus acciones en el plazo de dos meses, y en las mismas condiciones ofrecidas, y si no llevara a cabo la transmisión antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este número.

Norma 5.- En cualquier clase de transmisión de acciones inter-vivos, se aplicarán las siguientes reglas:

1ª.- Si la persona que fuera a adquirir las acciones resultase, como consecuencia de tal adquisición, titular, directa o indirectamente, en un solo acto o en sucesivos, de acciones que permitan alcanzar un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, todos los accionistas tendrán derecho a optar entre:

- a) ofrecer todas o parte de sus acciones en el mismo valor y condiciones estando obligado el adquirente a comprar en bloque todas las que le sean ofrecidas, o
- b) ejercitar el derecho de preferente adquisición sobre el mismo número de acciones que le hubieran permitido al adquirente alcanzar un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento del capital social.

2ª.- A tal efecto, una vez que los accionistas reciban del Órgano de Administración la comunicación de dicha circunstancia, podrán comunicar, por el mismo procedimiento y plazos contemplados en la Norma 4 anterior, su deseo de ejercitar este derecho de preferente adquisición, o su deseo de vender sus propias acciones al adquirente.

3ª.- Se considerarán poseídas o adquiridas por una misma entidad todas las acciones que posea o adquiera una sociedad de su Grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, así como todas las que sean poseídas o adquiridas por otras personas que, aún actuando en nombre propio, obren por cuenta o de forma concertada con aquélla. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta o de forma concertada con la misma cuando las citadas personas sean miembros de su Órgano de Administración. De igual modo se considerarán poseídas o adquiridas por una misma persona todas las acciones que posean o adquieran personas que se encuentren vinculadas por parentescos por consanguinidad o afinidad, de doble vínculo o de vínculo sencillo, hasta cuarto grado, de línea directa o colateral.

4ª.- Régimen de transferencia indirecta de las acciones: los accionistas tendrán igualmente el derecho de adquisición preferente sobre las acciones en cuestión, cuando sin ser éstas objeto de una transmisión directa, cambie de control la sociedad a través de la cual ostentan la titularidad de las acciones. A estos efectos, se entenderá que ha cambiado el control cuando la persona o entidad que controla la sociedad deja de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos, el 50% del capital social de la compañía o pierda el derecho a dirigir efectivamente los negocios de la sociedad. En este caso, el derecho de adquisición preferente se hará efectivo siguiendo el mismo procedimiento previsto en este epígrafe II y el precio será calculado conforme a lo previsto en la regla 7ª de la norma 4. Si la notificación acerca del control no fuese practicada por la Sociedad titular de las acciones ni por la persona o entidad que adquiera el control, el procedimiento podrá iniciarse a solicitud de cualquier accionista que acredite, a satisfacción del Órgano de Administración, haberse producido el cambio de control.

5ª.- En cualquier caso, quedarán exentas del cumplimiento de cualesquiera restricciones, las transmisiones que cualquier accionista pretenda realizar a una filial 100% suya, o las que pudieran darse como consecuencia de la aportación, cualquiera que fuese su forma, a otras sociedades en las que participe en un 100% de su capital social.

B) En las transmisiones mortis causa.

En los casos de adquisición de acciones por sucesión hereditaria, se aplicarán las siguientes reglas:

1ª.- Será el heredero o legatario el obligado a informar al Órgano de Administración de la transmisión y sus circunstancias, así como de sus datos personales.

2ª.- El precio que habrá regir para el ejercicio del derecho de adquisición preferente será determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del TRLSC, apreciándose el valor razonable de las acciones en la fecha de fallecimiento del causante. Dicho precio será abonado al contado.

3ª.- Si ninguno de los accionistas, o la Sociedad, hacen uso del derecho de retracto, el Órgano de Administración procederá a practicar la inscripción solicitada a favor del heredero, legatario, y se comunicará al mismo dicha circunstancia.

C) En las adquisiciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo.

1ª.- En el supuesto de embargo de acciones, recibido por el Órgano de Administración la notificación del mismo, trasladará la copia de dicha notificación a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco días.

2ª.- En el supuesto de enajenación forzosa de las acciones, recibido por el Órgano de Administración el testimonio literal del acta de la subasta o del acuerdo de adjudicación, el mismo trasladará copia de dicha acta o acuerdo de adjudicación a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco días, con indicación expresa de la fecha en que la Sociedad hubiera recibido la comunicación. Los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, podrá ejercer el derecho de adquisición preferente, en el plazo que reste para completar el plazo de un mes desde que la Sociedad hubiera recibido la notificación, mediante la subrogación en lugar del rematante o, en su caso, de la adjudicación al acreedor, aceptando expresamente todas las condiciones de la subasta y consignando íntegramente, en el organismo judicial o administrativo competente, el importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y los gastos causados. Si varios accionistas ejercen este derecho, las acciones se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

3ª.- De conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 125 del TRLSC, en los supuestos contemplados de adquisición mortis-causa o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno

o varios adquirentes de las acciones que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma.

Artículo 8.- Política de Inversiones.

1.- La Sociedad tendrá su activo computable, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores o participaciones de empresas según lo establecido en el artículo 2 de estos Estatutos.

2.- El activo computable de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13, 14, 16 y 18 de la LECR y demás disposiciones aplicables. El resto del activo, no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión, podrá mantenerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la LECR.

3.- La Sociedad adecuará la política de inversiones a lo dispuesto en el artículo 12 de la LECR, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones: No se descarta ningún sector de actividad a excepción del financiero, prestando especial interés a las nuevas tecnologías.
- b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones: El área preferente de inversión es la Comunidad Autónoma Gallega y más concretamente el área de influencia socio-económica de las Universidades de Santiago, de Vigo y A Coruña. También se considerarán proyectos de empresa procedentes de las demás universidades españolas y portuguesas.
- c) Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección: Prioritariamente se invertirá en empresas innovadoras tanto de nueva creación como en fase de desarrollo estrechamente vinculadas al entorno universitario.
- d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar: No se contemplan limitaciones en los porcentajes de inversión a excepción de los contemplados en la LECR fijándose en función de las características de cada proyecto concreto.
- e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión: No se establecen a priori unos plazos máximos ni mínimos de mantenimiento de las inversiones. La desinversión podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho optándose preferentemente por la venta a los accionistas originarios de la compañía.
- f) Tipos de financiación que se concederán a las empresas participadas: Principalmente en forma de capital, préstamos participativos o cualquier otra forma de financiación, en este último caso sólo a las empresas participadas.
- g) Actividades complementarias: Podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de la inversión de entidad, estén o no participadas por la entidad, de conformidad con lo previsto en la LECR.
- h) Modalidades de intervención en empresas participadas: Podrá estar presente en el Consejo de Administración de las empresas en las que participe, respetando en todo momento la independencia de gestión del empresario y de los ejecutivos de dichas empresas.
- i) Restricciones respecto a las inversiones a realizar: Las inversiones estarán sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.
- j) Existe la posibilidad de llevar a cabo operaciones sindicadas, participando con otras Entidades de Capital Riesgo en las inversiones a realizar.
- k) La Sociedad no contempla la realización de operaciones que le generen apalancamiento.
- l) La Sociedad incurrirá en los riesgos propios de la actividad de capital riesgo que constituye su objeto social.

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

- 1.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.
- 2.- La Junta General podrá encomendar la gestión de activos a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

Artículo 10.- Junta General Ordinaria.

- 1.- Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.
- 2.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 11.- Junta Extraordinaria.

Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12.- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

- 1.-La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se hará conforme a lo indicado en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).
- 2.- Las sesiones de las Juntas Generales podrán celebrarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, garantizando la identidad de los asistentes y que éstos dispusieron de los medios necesarios, expresando esas circunstancias en el Acta, que será remitida a los correos electrónicos de cada uno de los asistentes. La Junta se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.

Artículo 14.- Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y de un máximo de doce que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de cinco años.

Artículo 15.- Régimen y Especialidades sobre funcionamiento

- 1.- Para ser consejero no se requerirá la cualidad de accionista, pero sí cumplir los requisitos de honorabilidad, conocimientos y experiencia recogidos en la LECR.
- 2.- La elección de los miembros del Consejo se ejecutará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente

proporción. En caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo. (Sistema Proporcional).

3.- La vigencia del cargo de consejero de la Sociedad tendrá un plazo de 5 años. Pasado el plazo inicial podrán ser reelegidos por periodos de igual duración.

4.- Si durante el plazo para el que fueran nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas persona que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General (Cooptación).

5.- El cargo de consejero será gratuito.

6.- El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario. El Secretario podrá no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

7.- El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. Corresponde convocarlo al Presidente, o al que haga sus veces. Asimismo, los consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración tendrán el derecho a convocarlo por si mismos siempre que, previa petición al Presidente del Consejo, concurran las circunstancias prevista por el artículo 246.2 del TRLSC. La convocatoria se hará por correo certificado, fax o correo electrónico, con 5 días de antelación, al menos, a la fecha de la reunión, indicando el lugar y los asuntos a tratar. No serán necesarias tales formalidades si el Consejo acuerda por unanimidad celebrar la reunión.

8.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los consejeros.

9.- Por decisión del Presidente del Consejo de Administración podrá asistir a las reuniones cualquier persona que juzgue conveniente.

10.- La representación se justificará por escrito y deberá ser a favor de otro consejero.

11.- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

12.- El Presidente tendrá, en caso de empate, voto dirimente.

13.- Al Consejo de Administración le corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad, salvo las asignadas legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas.

14.- El Consejo de Administración podrá designar y separar de su cargo a Directores o asimilados, cuyas facultades serán las que determine la escritura de mandato, que a tal fin se otorgará en la forma usualmente admitida en derecho. Para ser nombrado director no será preciso tener el carácter de accionista, pero sí contar con los conocimientos y experiencia adecuados en materia financiera y gestión empresarial, y cumplir los requisitos de honorabilidad e idoneidad que establece la LECR.

15.- La delegación de facultades del Consejo de Administración se registrará por lo establecido en el artículo 249 del TRLSC.

16.- Las sesiones de los Consejos de Administración podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, garantizando la identidad de los asistentes y que éstos dispusieron de los medios necesarios, expresando esas circunstancias en el Acta, que será remitida a los correos electrónicos de cada uno de los asistentes. El Consejo se entenderá celebrado donde radique el domicilio social.

Artículo 16.- Ejercicio Social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de cada año.

Artículo 17.- Valoración de activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18.- Composición del beneficio.

A efecto de determinar el beneficio, el valor o el precio de los activos vendidos, se calculará por el sistema de identificación de partidas y manteniéndose por un plazo mínimo de tres años.

Artículo 19.- Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la normativa vigente sobre Auditoría de Cuentas y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 20.- Régimen de Transformación, Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación de la Sociedad.

La Transformación, Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación de la Sociedad se regula conforme a lo previsto en la normativa vigente y en la LECR

Artículo 21.- Resolución de Conflictos.

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones, que puedan suscitarse entre la sociedad y los accionistas o entre los accionistas entre sí, derivadas de la operativa social, se resolverán mediante arbitraje de derecho, de acuerdo con el procedimiento previsto en la vigente Ley 60/2003, de Arbitraje, o en aquellas disposiciones que la modifiquen o sustituyan, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Artículo 22.- Modificación de los estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

- 1.- Que los administradores o, en su caso, de los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito, con la justificación de la misma.
- 2.- Que se exprese en la convocatoria con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar, en el domicilio social, el texto de la modificación propuesta y el informe de la misma y el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- 3.- Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 4.- En todo caso el acuerdo se hará constar en la escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.